

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez Ramos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Pérez Ramos, Cabo Caballero Mutilado Permanente, representado y dirigido por el Letrado don Fernando Urrutia Salsamendi, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación presentada por el Ministerio del Ejército de la reclamación del recurrente sobre diferencias del sueldo de Sargento, indemnización familiar y otras peticiones formuladas en 10 de octubre de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso promovido por don Antonio Pérez Ramos contra denegación presentada del Ministerio del Ejército de la reclamación del recurrente sobre diferencias de sueldo de Sargento incrementado con el veinte por ciento y diferencias por beneficios de indemnización familiar, y declaración de otros derechos, debemos anular y anulamos dicha resolución recurrida por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos que el recurrente, como Cabo Mutilado Permanente, tiene derecho al sueldo de Sargento incrementado con el veinte por ciento y al auxilio mensual de cien cuarenta pesetas, debiendo percibir lo correspondiente a tales conceptos, condenando a la Administración al pago de todos los haberes que no percibió, por los conceptos indicados, en el período de tiempo comprendido desde el 10 de octubre de 1956 al 31 de diciembre de 1958, debiendo practicarse la correspondiente liquidación en ejecución de sentencia, y debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la demanda, absolviendo de las mismas a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique de Zarandíeta y Sánchez Arjona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique de Zarandíeta y Sánchez Arjona, Capitán de Caballería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de febrero de 1964, relativa a abono de diferencias de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique de Zarandíeta y Sánchez Arjona, Capitán de Caballería, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de febrero de 1964,

relativa a abono de diferencias de haberes, cuya resolución, por ser conforme a Derecho confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1965

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de junio de 1965 por la que se concede Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada a don Antonio Ramos Mercado.

Vista la instancia promovida por don Antonio Ramos Mercado, huérfano del Alférez de Infantería del Ejército de Tierra don Antonio Ramos Jiménez, vengo en concederle Plaza de Gracia en las Escuelas de la Armada como comprendido en el apartado a) del punto 2.º de la Orden Ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» número 155).

Madrid, 16 de junio de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1792/1965, de 16 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una parcela de terreno sita en Ceuta con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno sita en Ceuta, propiedad del Estado y afecta en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinada a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Dado que la parcela aludida, cuya adscripción se interesa, se encuentra afectada al Ministerio del Ejército, siendo por consiguiente necesario proceder a la desafectación del mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines; en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército una superficie de terreno de mil seiscientos seis coma sesenta y seis metros cuadrados, a segregarse de la finca propiedad del Estado denominada Antigua Comandancia Gene-

ral, que linda, al Norte, con calle Calvo Sotelo; Sur, con patio propiedad del Patronato de Casas Militares y otros; Este, con medianería de las casas militares de la calle Calvo Sotelo y con finca propiedad particular; Oeste, con nuevo edificio de la Comandancia General de Ceuta.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designen y comuniquen por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Subdelegado de Hacienda de Ceuta para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1793/1965, de 16 de junio, por el que se adscriben a la Universidad de Granada dos inmuebles sitos en dicha ciudad con destino a completar las instalaciones del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.

Por el Ministerio de Educación Nacional ha sido solicitada la adscripción a la Universidad de Granada de dos inmuebles radicados en dicha ciudad, propiedad del Estado, con el fin de ser destinados a ampliar las instalaciones del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.

Dado que los inmuebles aludidos, cuya adscripción se interesa, han sido adquiridos por el Estado por compra a sus propietarios en el precio de cinco millones cuarenta mil quinientas noventa pesetas con sesenta y seis céntimos, mediante escritura otorgada en veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, con el objeto antes expresado, es por consiguiente necesario proceder a la adscripción de aquéllos a la Universidad de Granada, habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Universidad de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Universidad de Granada los dos inmuebles que a continuación se reseñan:

Casa que fué fábrica de tinajas y caños situada en Granada, parroquia de San Ildefonso, en el sitio llamado «Eras de Cristo», camino de Jaén, sin que conste su número de demarcación, con la extensión superficial de mil cuatrocientos sesenta y dos coma cincuenta y dos metros cuadrados, de cuya superficie se halla edificada con dos plantas la de trescientos noventa y seis coma nueve metros cuadrados; en una sola planta, doscientos cuarenta y seis coma ochenta y dos metros cuadrados; noventa y seis metros curados ocupan los estanques, y el resto, o sean setecientos veintitrés coma sesenta y un metros, están dedicados a patios. Linda: por su frente, al Norte, con la carretera de Jaén, y por los demás vientos, con terrenos de la Facultad de Medicina.

Parador nombrado de «Las Eras de Cristo», situado en el pago de este nombre, en la ciudad de Granada, carretera de Jaén, demarcado con el número sesenta y cuatro, que ocupa una superficie total de mil trescientos ochenta y cuatro con setenta y dos metros cuadrados, y linda por su frente o fachada principal, al Este, con la expresada carretera de Jaén, que es por donde tiene su entrada; por su derecha, al Sur; por su izquierda, al Norte, y por la espalda, al Oeste, con tierras de don Manuel López Sáez. Consta de los departamentos siguientes: Un edificio y un cuerpo de alzado con sotabanco y torre, con la extensión superficial de ciento dos metros cuadrados; otro departamento de planta baja y un cuerpo de alzado, que ocupa una extensión de cuatrocientos setenta y siete coma veintiséis metros cuadrados; otro departamento de un solo cuerpo, que mide de superficie ochenta y siete coma setenta y ocho metros

cuadrados, también de un solo cuerpo, estando ocupado el resto, o sean trescientos dieciséis coma veintitrés metros cuadrados, por los patios, en uno de los cuales hay una terraza.

Artículo segundo.—Las referidas fincas conservarán su condición jurídica original, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la mencionada Ley, la Universidad de Granada no adquiere la propiedad de aquéllas, que habrán de ser utilizadas necesariamente para ampliar las instalaciones del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Granada para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1794/1965, de 16 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de 4.210 metros cuadrados de superficie sita en Valladolid.

El excelentísimo señor Ministro del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno sita en Valladolid de cuatro mil doscientos diez metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

La parcela de referencia está afectada por el Ministerio del Ejército, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Casas Militares es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno sita en Valladolid de cuatro mil doscientos diez metros cuadrados de superficie y cuyos linderos son: Norte, calle número dos en proyecto; Sur, calle número cuatro y bloque de viviendas de la Caja de Ahorros de Salamanca; Este, calle número uno en proyecto. Ferrocarril Madrid-Irún; Oeste, calle número tres en proyecto.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen al Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1795/1965, de 16 de junio, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares una parcela de terreno de 5.898,85 metros cuadrados de superficie sita en Cádiz.

El excelentísimo señor Ministro del Ejército interesó la adscripción al Patronato de Casas Militares de una parcela de terreno sita en Cádiz de cinco mil ochocientos noventa y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.

La parcela de referencia está afectada por el Ministerio del Ejército, tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción interesada.